CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA CUNA

ENTRE

[redacted]

Y

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

En Santiago, a 06 de noviembre de 2019, entre [redacted] denominad[redacted] Tribu[redacted] representada por don[redacted] de identidad[redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo Nº 4501, oficina 1801, comuna de Las Condes, en adelante también "**VITAMINA**", por una parte; y por la otra **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,** Rol Único Tributario 70.962.500-4, representada para estos efectos por doña [redacted] chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad[redacted] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, en adelante también la "**EMPRESA"**, cada una de ellas como la "**Parte**" y ambas conjuntamente denominadas como las "**Partes**", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios de sala de cuna, en adelante el "**Contrato**":

PRIMERO: Servicio de Sala Cuna.

1.1. Por el presente instrumento, la **EMPRESA** encar[redacted] en este acto acepta, la prestación del servicio de Sala Cuna para los hijos menores de 2 (dos) años de sus trabajadoras, el cual una vez verificado, significará el cese de los servicios prestados para dicho menor.

1.2. El servicio de Sala Cuna consiste en el cuidado y educación de niños entre 84 (ochenta y cuatro) días y 24 (veinticuatro) meses de edad, el cual será impartido por educadoras y auxiliares o técnicos de educación parvularia acreditadas y con experiencia en la atención de niños de este rango de edad. Este servicio implica cuidar, atender, alimentar, estimular y educar según las necesidades de los niños de este grupo y en concordancia con las bases curriculares de la educación parvularia y la reforma educacional chilena.

1.3. Este servicio será prestado en los centros educativos [redacted] e detallan en la Cláusula Cuarta.

1.4. El presente instrumento no genera exclusividad de los servicios prestados de Sala Cuna, de parte [redacted] on la **EMPRESA**. Por consiguient[redacted] tendrá derecho a prestar los mismos servicios educacionales que presta a los hijos de las trabajadoras de la **EMPRESA**, a todo tipo de personas, sean o no contratadas o ligadas a la **EMPRESA**.

[redacted] la responsabilidad de cualquier accidente o lesión que pueda sufrir el menor mientras permanezca en ella. Para estos efectos, las profesionales de la Sala Cuna atenderán a los menores con la debida diligencia y cuidado.

Igualmente será responsabilidad exclusiva del establecimiento el cumplimiento de las normas técnicas, disposiciones sanitarias y la idoneidad técnico y profesional del personal. La Sala Cuna se obliga a cumplir fielmente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

SEGUNDO: Duración del Contrato.

2.1. El presente Contrato empieza a regir desde 18 de noviembre de 2019, y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2020. Llegada la fecha prevista para su término, el Contrato se renovará automática y sucesivamente por períodos de 1 (uno) año cada uno, a menos que alguna de las Partes manifieste su voluntad de ponerle término mediante el envío de una carta certificada con 1 (un) mes de anticipación, a lo menos, a la fecha de vencimiento del plazo que estuviere vigente.

TERCERO: Precio del servicio de Sala Cuna.

3.1. Por la prestación del servicio de Sala Cuna, la **EMPRESA** pagar[redacted]os valores que se indican a continuación, los que podrán ser modificados en caso de que el Contrato sea renovado. Las Partes dejan constancia que los valores que se expresan a continuación consideran un descuento por volumen respecto de la tarifa original.

Nombre Centro Educativo Vitamina.	Año.	Tarifa Mensualidad y Matrícula Sala Cuna.	Pago EMPRESA.	
			Mensualidad	Matrícula
Todos	2019-2020	Jornada Completa	12,5 UF	12,5 UF

3.2. La alimentación de los menores estará incluida dentro de los montos mensuales indicados precedentemente, a excepción del servicio de cena.

3.3. La forma de pago de los servicios prestados [redacted]rá la siguiente:

a) Matrícula anual: El valor total de la matrícula será pagado en conjunto con la primera mensualidad. Para dicho efecto, se utilizará la Unidad de Fomento del primer día hábil de cada mes. El valor total de la matrícula anual, independiente del mes de ingreso de los menores, será aquel establecido en la Cláusula 3.1. anterior.

En los años académicos siguientes, se pagará el valor total de la matrícula anual dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la factura correspondiente al mes de enero del respectivo año académico.

En todo caso, las Partes dejan constancia que atendidos los recursos que [redacted]pliega para prestar los servicios contratados, **EMPRESA** no tendrá derecho a devolución de las matrículas efectivamente pagadas respecto de aquellos alumnos que por cualquier causa no acudan al respectivo centro educativo a recibir los servicios contratados, no obstante estar matriculados.

b) Mensualidades: Se pagarán conforme a lo señalado más adelante en la presente Cláusula.

Las Partes convienen en que no se efectuarán descuentos proporcionales en caso de inasistencias, de forma tal que siempre se deberá pagar la mensualidad completa, sea cual sea el período durante el cual el menor se haya ausentado. Lo anterior, por cuan[redacted]ompromete a respetar el cupo del menor en tanto éste no sea desvinculado formalmente por **EMPRESA**.

Las Partes dejan constancia que en aquellos casos en que una trabajadora de la **EMPRESA** hubiera celebrado, con anterioridad a esta fecha, y por su propia cuenta, un contrato de prestación de servicios con[redacted], los importes pagados por concepto de matrícula y/o mensualidades durante ese período, no le serán restituidos. Las tarifas que se apliquen conforme al presente Contrato sólo

generan efectos a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, y en ningún caso producirán efectos retroactivos.

3.4. Los pagos se realizarán mediante cheque nominativo girado a la orden de [redacted], el cual deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que **VITAMINA** remita la factura respectiva referida a los servicios prestados. El retiro de dicho documento debe ser retirado desde las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en la calle Soto Aguilar N° 1251, de la comuna de San Miguel.

Para tales efectos, se deberá enviar un correo electrónico a cobranzas@vitamina.cl, donde se informe del pago y los números de facturas relacionados, el mismo día en que éste fue efectuado.

3.5. El valor señalado en el punto 3.1. de la presente Cláusula será pagado directamente por la **EMPRESA** [redacted] no interviniendo en ningún caso, las trabajadoras de la **EMPRESA** o los apoderados de los menores que reciben los servicios contratados.

3.6. Dentro de los primeros 7 (siete) días hábiles de cada mes, la **EMPRESA** deberá emitir las órdenes de compra, solicitar la emisión y aprobación de pre factura y de otros documentos a VITAMINA, y llevar a cabo todos aquellos procedimientos internos que sean procedentes y necesarios, para la posterior facturación de los servicios por parte de **VITAMINA.** Transcurrido el plazo indicad[redacted] podrá emitir la factura correspondiente, sin perjuicio de que la **EMPRESA** no hubiese requerido antecedentes a **VITAMINA** o efectuado el envío de los documentos que correspondiesen. El retardo u omisión de los referidos procedimientos internos por parte de la **EMPRESA** dentro del plazo señalado, no afectará el derecho qu[redacted] conforme al presente Contrato, para la facturación de los servicios.

Asimismo, **VITAMINA** estará facultada para suspender los servicios materia del presente Contrato ante la omisión de la **EMPRESA** de emitir aquellos documentos requeridos para facturar, de la aprobación de la pre factura enviada de parte d[redacted] alquier procedimiento que fuese necesario para la facturación de los servicios.

3.7. Recibida la factura, la **EMPRESA** tendrá un plazo de 8 (ocho) días corridos para objetar su contenido o formular reparos a la misma a través del correo cobranzas@vitamina.cl y soportecomercialempresas@vitamina.cl. Si dentro de este plazo la **EMPRESA** no manifestare su disconformidad respecto del documento, se entenderá irrevocablemente aceptada.

3.8. La **EMPRESA** deberá efectuar los pagos[redacted] ntro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la correspondiente factura. Para dicho efecto, se utilizará la Unidad de Fomento del primer día hábil de cada mes. Todo pago que la **EMPRESA** efectúe[redacted] pués de transcurridos 10 (diez) días desde la recepción de la correspondiente factura, devengará a favor de esta última el interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero no reajustables, vigente a la fecha de pago efectivo. En caso de que la **EMPRESA** no efectúe el pago dentro del plazo de 10 (diez) días antes indicad[redacted] ará facultada para negar el ingreso a sus centros educativos a los hijos de las trabajadoras pertenecientes a la **EMPRESA**.

3.9. Asimismo, en caso de que la **EMPRESA** no efectúe el pago dentro del plazo de 10 (diez) días a contar de la fecha de la recepción de la factura[redacted] erva además el derecho de no matricular nuevos menores que sean hijos de trabajadoras de la **EMPRESA**, mientras esta última no regularice la deuda.

3.10. En caso de que exista alguna modificación en los datos de facturación, la **EMPRESA** deberá dar aviso a **VITAMINA** con anterioridad al inicio del proceso de facturación, por correo electrónico direccionado a casa matriz o a soportecomercialempresas@vitamina.cl; cobranzas@vitamina.cl

3.11. En todo caso, no procederá la impugnación de facturas conforme a lo señalado precedentemente, por requerimientos adicionales no especificados en este Contrato.

CUARTO: Centros Educativos.

4.1. Los servicios de Sala Cuna serán prestados [redacted] los inmuebles que se indican a continuación, todos conjuntamente denominados para efectos del presente Contrato como los "**Centros Educativos**" y cada uno de ellos indistintamente como el "**Centro Educativo**".

Nombre Centro Educativo.	Dirección Centro Educativo Vitamina.	Tipo de Jornada.
LVB Las Verbenas	Las Verbenas N° 9101, local 6, Las Condes	COMPLETA

Cualquier otro servicio que sea requerido por la Empresa respecto a los demás centros VITAMINA, deberá constar en un anexo de contrato

4.2. Cambio de Centro Educativo: Ante la eventualidad de que algún apoderado de la **EMPRESA** debiese efectuar el cambio de un menor a otro Centro Educativo de la red de [redacted] cederá a lo solicitado en la medida que el cambio sea solicitado directamente por el Departamento de Bienestar de la **EMPRESA** y que se encuentren disponibles el o los cupos requeridos. La solicitud de cambio de Centro Educativo no podrá ser formulada directamente por el apoderado. En caso que el cambio de Centro Educativo produzca diferencias en las condiciones comerciales, las Partes deberán suscribir el anexo de contrato correspondiente.

4.3. Cambio o restructuración del equipo educativo y/o administrati [redacted] reserva el derecho a su discreción, de efectuar cambios o restructuraciones del equipo educativo y/o administrativo en cualquier período del año para efectos de mejorar la prestación del servicio educativo.

4.4. Relocalización o cierre de un Centro Educati [redacted] va el derecho de cambiar la ubicación de sus Centros Educativos o mantenerlos operativos, lo que deberá ser notificado a la **EMPRESA** con 30 días de anticipación a dicho evento. En caso que la relocalización de un centro o su cierre no se adecúe a los intereses de la **EMPRESA**, **VITAMINA** ubicará a los menores de apoderados de la **EMPRESA** que concurrían al Centro Educativo cerrado o relocalizado en aquél Centro Educativo que resulte más próximo geográficamente. Sin embargo, no será procedente ninguna otra compensación para la **EMPRESA** con ocasión de estos hechos.

QUINTO: Condiciones generales de los servicios prestados [redacted]

5.1. Inscripción y desvinculación de menores: La inscripción de menores en los respectivos Centros Educativos deberá ser solicitada por escrito por el Departamento de Recursos Humanos de la **EMPRESA** y no en forma independiente por las madres de los respectivos menores. Lo anterior es también aplicable la desvinculación no programada y con anterioridad a los 24 (veinticuatro) meses de edad, el cual debe ser comunicado a **VITAMINA** por escrito, o por cualquier otro medio [redacted] para estos efectos, estableciendo como fecha de desvinculación 30 (treinta) días posteriores a la recepción formal de dicho aviso.

En caso de que un menor ingrese a un Centro Vitamina durante los primeros 15 (quince) días del mes, se deberá pagar el total de la mensualidad correspondiente a ese mes. En caso de que un menor ingrese a partir del día 16 (dieciséis), deberá pagar la mitad de la mensualidad de ese mes. Al momento del ingreso de los menores, los apoderados de la **EMPRESA** deben firmar el Anexo N° 2 del contrato denominado "Requisito de Ingreso y Convivencia al Centro Educativo Vitamina".

En caso de que un menor que se encuentre utilizando los servicios de Sala Cuna cumpla los 24 (veinticuatro) meses de edad, las Partes acuerdan que la **EMPRESA** estará obligado a pagar la mensualidad completa del mes en que el respectivo menor alcance la edad indicada.

En caso de que la **EMPRESA** pretenda reintegrar a un menor que ha sido desvinculado formalmente de [redacted] deberá pagar nuevamente el valor correspondiente a la matrícula, de conformidad a lo dispuesto en el punto 3.3. de la Cláusula Tercera de este Contrato.

En el caso que la desvinculación del menor obedezca al despido o desvinculación de la madre por parte de la **EMPRESA**, esta última deberá continuar pagando el servicio respectivo al mes en curso. Lo anterior regirá desde el día en q[redacted] carta certificada correspondiente que la **EMPRESA** deberá enviarle a sus oficinas, comunicándole el despido o desvinculación de la madre, o por cualquier otro medio que [redacted] ne para estos efectos.

5.2. [redacted] registrar saldos insolutos de remuneraciones o de cotizaciones previsionales con sus trabajadores.

5.3. Horario de atención: dependerá de las características de cada Centro Educativo y se extenderán en 3 (tres) modalidades, durante todo el año.

- Horario normal: lunes a viernes, de 7:30 a 19:00 horas.
- Horario *retail*: lunes a domingo de 7:30 a 21:00 horas.
- Horario continuado: lunes a domingo 24 horas.

Las Partes dejan constancia que el Horario *Retail* sólo podrá ser usado por las trabajadoras de la **EMPRESA** que acrediten estar trabajando bajo un sistema de turnos que justifique la utilización de dicho horario. Lo anterior deberá ser acreditado a [redacted] un certificado emitido por el Departamento de Bienestar de la **EMPRESA** donde conste la nómina de las trabajadoras que estén sometidas a sistema de turnos y su duración, y/o mediante cualquier otro medio que las Partes acuerden para este efecto.

5.4. En los días de víspera de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, y en cualquier otra fecha en que [redacted] era justificada y fundadamente, se reserva el derecho de limitar total o parcialmente la operación de sus Centros Educativos, previo aviso mediante e-mail con al menos 2 (dos) semanas de anticipación a la **EMPRESA**.

SEXTO: Exclusión de niños enfermos.

6.1. Con el único objeto de velar por la salud de los menores matriculado[redacted] podrá, de manera justificada, negar el acceso al respectivo Centro Educativo o solicitar su retiro desde el mismo, a un menor que se encuentre aquejado de alguna enfermedad o dolencia que pudiere afectar o deteriorar su salud, la de los demás menores y la del personal d[redacted] uellos casos en que la patología que padece el menor sea de carácter infeccioso, **V**[redacted] serva el derecho de exigir la exhibición de un certificado de alta pediátrica para permitir el reingreso del menor al Centro Educativo.

SÉPTIMO: Cesión del Contrato.

7.1. Ninguna de las Partes contratantes podrá transferir o ceder bajo cualquier título este Contrato, sin la autorización previa de la otra Parte, otorgada por escrito.

OCTAVO: Publicidad.

8.1. [redacted]da desde ya, autorizada para efectuar publicidad ofreciendo los servicios de Sala Cuna al personal de la **EMPRESA** y a terceros, previa coordinación con la **EMPRESA**.

NOVENO: Obligación de confidencialidad.

9.1. L[redacted]lara expresamente conocer y aceptar q[redacted] interés en proteger la confidencialidad de la "Información Confidencial", a la que pudiera tener acceso la primera, inclusive aquella a la cual pudieren acceder los apoderados de los menores respecto de los cuales se prestan los servicios objeto del Contrato.

9.2. Por consiguiente, se considera "Información Confidencial" d[redacted]quella información que verse sobre actividades y rutinas desarrolladas al interior de los Centros Educativos en que se prestan los servicios de Sala Cuna, el número de niños que asisten, los espacios y la destinación que se da a estos espacios, las medidas de seguridad implementadas en cada uno de ellos, el diseño de su mobiliario, las identidades y datos personales de dichos menores y sus apoderados, las imágenes de las instalaciones de los Centros Educativos y toda otra información de la que los apoderados y la **EMPRESA**, junto a sus respectivos empleados, tengan noticia con ocasión de la prestación de los servicios.

9.3. Se deja expresa constancia qu[redacted]s apoderados no podrán revelar a terceras personas ninguna información obtenida durante dicho período, ni usar en beneficio propio o ajeno la referida Información Confidencial, ya sea obtenida mediante medio escrito, visual u oral. Adicionalmente, mediante el presente instrumento las Partes acuerdan que estará prohibido a la **EMPRESA** y/o a sus empleados, junto a los apoderados, tomar, producir, reproducir y/o almacenar imágenes, fotografías o videos en los que aparezcan menores, sin la autorización previa del responsable del menor que aparezca en tales publicaciones y[redacted]

9.4. La **EMPRESA** declara estar consciente de que la violación de la obligación de confidencialidad especificada en el punto 9.3. anterior, ya sea por sí misma, sus empleados o apoderados, constituye un incumplimiento grave del presente Contrato, por lo que será responsable de todo daño que la infracción de dicha obligación cause a **VITAMINA**.

9.5. Por este mismo acto, las Partes dejan expresa constancia que la obligación de confidencialidad especificada en la presente Cláusula, se entiende aplicable para todos los empleados de la **EMPRESA** y cualquier persona, natural o jurídica, que actúe a nombre de esta última. La **EMPRESA** será responsable de cualquier infracción a la obligación de confidencialidad antes indicada, cometida por sus empleados o por cualquier persona que actúe en su nombre, y de los mismos apoderados, y dará derecho [redacted] la indemnización de todos los perjuicios.

DÉCIMO: Arbitraje.

10.1. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, terminación o ejecución de este Contrato o, en general, por cualquier otro motivo, será sometida al conocimiento y resolución de un Árbitro Mixto, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las Partes confieren poder especial

irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al Árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del Árbitro no procederá recurso alguno, a los cuales las Partes renuncian en este acto. El Árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El lugar del arbitraje será Santiago.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y jurisdicción.

11.1. Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, en lo que no fuere contrario al arbitraje.

DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares.

12.1. Las Partes firman el presente documento en señal de aceptación, quedando 2 (dos) copias del mismo tenor y fecha en poder de cada una de ellas.

PERSONERÍA.

La personería de don [redacted] para actuar en representación de [redacted]sta en escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro Gonzalez Salinas.

La personería de doña [redacted] representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

[redacted]
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[redacted]

SMV/APG/MMV/JMN